JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

ALIMENTOS RAD. 2019-00376-00
DTE. BEATRIZ HELENA PADILLA HERAZO.
APOD. DTE. LUZMILA GÓMEZ OTERO.
DDO. LUIS ALFREDO FLOREZ ROMERO
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. ANTONIO FABIO DIAZ NIEVES.
AGENTE DEFENSOR DE FAMILIA- ICBF. ALFONSO GONZÁLEZ VERGARA.
JUEZ. GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
FECHA. 16-09-2020
HORA INICIO. 10:22 A.M
HORA FINALIZACION. 10:55 A.M

Instalada la audiencia e identificado los intervinientes, el señor Juez dándole tramite a la etapa de conciliación, les concede la palabra a las partes para que dialoguen.

Después de un breve dialogo, entre los señores BETARIZ HELENA PADILLA HERAZO y LUIS ALFREDO FLOREZ ROMERO, no llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de sus menores hijas.

Seguidamente el señor Juez atendiendo que el demandado LUIS ALFREDO FLOREZ ROMERO, manifiesta que tiene otra hija que es mayor de edad y tiene un embargo dentro del proceso con radicado 2007-00254-00 en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, que a su dicho la joven no está estudiando.

El despacho atendiendo a lo solicitado por el defensor de familia y el ministerio público, antes de resolver lo pertinente en sentencia, suspenderá la presente audiencia a fin de oficiar al Juzgado 12 de Familia de Bogotá para que manifiesta el estado del proceso 2007-00254-00 donde aparece como demandante la joven PAULA ANDREA FLOREZ DE LA FUENTE y el señor LUIS FLOREZ ROMERO, en auto por separado se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia una vez allegue las constancias del estado del proceso que cursa en Bogotá a fin de dictar sentencia y garantizar los derechos de las menores y la joven que reside en Bogotá.

A continuación, se Resuelve:

PRIMERO: Se ordena oficiar al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, para que certifique el estado actual del proceso con radicado No. 2007-00254-00, donde aparece como demandante la joven PAULA ANDREA FLOREZ DE LA FUENTE y como demandando el señor LUIS ALFREDO FLOREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.528.452.

SEGUNDO: Se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto no llegue la certificación solicitada al Juzgado 12 de Familia de Bogotá.

TERCERO: Por auto separado se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia y proferir la respectiva sentencia.

Se notifica en estrado, sin recursos por las partes.

Se declara ejecutoriada la providencia.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

Dajala
Aux. Judicial ad-honorem